

Expediente: 199/18

Carátula: RODRIGUEZ ALFREDO EDGARDO C/ DISTRIBUIDORA TUCUMANA DE AZUCARES S.A. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 14/04/2021 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 199/18



H20903346589

Expte N°: 199/18.-

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 12 de abril de 2021.-

AUTOS: RODRIGUEZ ALFREDO EDGARDO c/ DISTRIBUIDORA TUCUMANA DE AZUCARES S.A. s/ COBRO DE PESOS.-

SE NOTIFICA A: DISTRIBUIDORA TUCUMANA DE AZÚCARES S.A.

DOMICILIO DIGITAL: 90000000000.-

PROVEIDO:

Concepción, 11 de marzo de 2021.- I) Téngase presente lo manifestado por el perito Médico Oficial actuante. II) En merito a ello, las constancias de autos y lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la ley del fuero que establece expresamente que "La falta de comparecencia del actor al examen médico o su oposición a someterse a él o a practicar estudios complementarios, autoriza al juez a dar por concluido el trámite y fijar la audiencia de conciliación, debiendo valorarse esta conducta en dicha audiencia y al momento de dictarse sentencia": Cítese a las partes, perito y consultores técnicos si los hubiere para el día 04 de Mayo de 2021, a horas 10, o subsiguiente día hábil en caso de feriado, a audiencia de conciliación en los términos de los arts. 71 y 75 de la Ley 6.204, y arts. 72, 73 y 74 de las Leyes Modificadorias nros. 7.293 y 8.969, que a continuación se transcriben: **Artículo 72:** "Las partes podrán comparecen personalmente o mediante apoderados a la audiencia del Art. 71, en el supuesto de la demandada deberá ser con facultades suficientes para obligarse".- **Artículo 73:** "Incomparecencia a la audiencia de conciliación. Si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se tendrá por intentado el acto y se entenderá que las partes no arriban a conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá de acuerdo a lo previsto en el art. 76 de este Código. Sin perjuicio

de ello, las partes podrán solicitar , en cualquier etapa del proceso, antes del dictado de sentencia definitiva, la fijación de una audiencia a los fines conciliatorios en los términos del Art. 42, sin que este trámite suspenda el curso del juicio principal". **Artículo 74:** "Si se produjera la conciliación total o parcial se labrará un acta circunstanciada que hará las veces de sentencia homologatoria, suscripta por las partes y/o sus representantes, el Juez y el Secretario, salvo que el trabajador no haya concurrido personalmente a la audiencia, en cuyo supuesto, se requerirá la ratificación personal de la misma, en el plazo que el Juez establezca. Cumplido este requisito, el Juez suscribirá el acta, la que tendrá los efectos previstos en el párrafo anterior.- Si no se ratificará la conciliación, el acta será desagregada en autos, quedando sin ningún valor lo allí expresado, no pudiendo ser invocado por las partes ni considerado en la sentencia debiendo el Juez proveer las pruebas en el plazo de cuarenta y ocho horas". Notifíquese en los domicilios reales y legales constituidos. Líbrense cédulas. Asimismo, tome la parte interesada los recaudos necesarios para que se notifique en tiempo y forma a las partes y acompañe constancias de diligenciamientos con la debida antelación a la audiencia.- " Fdo Dr. Tomás Ramón Vicente Alba - Juez - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- MDCBS.

Actuación firmada en fecha 13/04/2021

Certificado digital:

CN=AGÜERO Hector Domingo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178695240

Certificado digital:

CN=AGÜERO Hector Domingo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178695240

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.